



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 30 MAY 2007

VISTO el Expediente N° 47.088 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. DARRITCHON, Mariano Facundo (matrícula N° 502050), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros por carta obrante a fojas 3, citó al productor asesor Sr. DARRITCHON con el objeto de que se hiciera presente el 16 de noviembre de 2005 en la sede de esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionado.

Que el citado productor según consta en la Actuación de Inspección N° 973 a fojas 2 no se presentó en la fecha acordada oportunamente en respuesta al requerimiento efectuado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le otorgó un nuevo y último plazo improrrogable de 10 días para presentarse conforme se lo requiriera oportunamente.

Que conforme luce en el Acta de fojas 16 se presentó el 15 de septiembre de 2006 ante este organismo de control la Sra. Sandra Elisabet FERRIOL manifestando ser la secretaria del productor en cuestión e indicando que el mismo no podía concurrir a la citación por encontrarse fuera del país hasta el 25 de septiembre de 2006. De la citada Acta surge que el Sr. DARRITCHON fue citado



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

nuevamente el día 26 de septiembre de 2006 en la sede de este organismo de control a efectos de regularizar su situación.

Que el productor mencionado precedentemente no compareció en el día acordado oportunamente según consta en informe de la Gerencia de Inspección a fojas 17.

Que por Nota N° 24.165 el Sr. DARRITCHON manifestó el 23 de octubre de 2006 que no compró los registros de uso obligatorios por no haber ejercido nunca como productor de seguros y que no se presentó anteriormente ante este organismo de control por encontrarse fuera del país desde el 15 de abril al 15 de octubre del 2006. A la fecha el citado productor no compareció a efectos de regularizar su situación.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 47.088.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DARRITCHON, Mariano Facundo (matrícula N° 502050), hasta tanto comparezca munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Talcahuano 1221 1º "E" – CIUDAD DE BUENOS AIRES – (C.P. 1014) y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 0 1 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO